



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, junio 16 de 2026

CITE: CD/ALPB/DCLRF/INT. 017/2025-2026



Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente. -



Ref.: REMISIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE EQUITAD
ENERGÉTICA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN ZONAS DE ALTA
TEMPERATURA PARA SU TRATAMIENTO CORRESPONDIENTE

De mi mayor consideración:

PL-551/25

Mediante la presente tengo el agrado de dirigirnos a su distinguida persona, con el objeto de remitir el Proyecto de Ley de la "LEY NACIONAL DE EQUITAD ENERGÉTICA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN ZONAS DE ALTA TEMPERATURA".

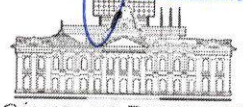
En este sentido, solicitamos muy respetuosamente a su autoridad se sirva disponer la remisión del mencionado instrumento normativo a las instancias legislativas correspondientes, a efectos de que proceda su respectivo análisis, debate y tratamiento legislativo pertinente conforme a reglamento.

Agradeciendo su gentil atención, le hago llegar las seguridades de nuestra distinguida consideración.

Atentamente,

Cc/Arch
Contacto: 79429187


Cintya Ruiz Farfán
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

PL-551/25

**"LEY NACIONAL DE EQUIDAD ENERGÉTICA Y PROTECCIÓN AL
CONSUMIDOR EN ZONAS DE ALTA TEMPERATURA"**

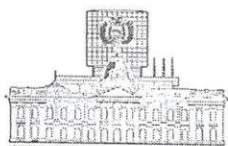
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**I. INTRODUCCIÓN Y CONTEXTO GEOGRÁFICO: LA ASIMETRÍA TÉRMICA
ESTACIONAL COMO FACTOR DE DESIGUALDAD ESTRUCTURAL**

El Estado Plurinacional de Bolivia, por su configuración geopoética y su ubicación latitudinal, presenta una de las mayores diversidades climáticas y topográficas de la región. No obstante, esta heterogeneidad genera asimetrías extremas en las condiciones de habitabilidad de sus ciudadanos. Esta condición física del territorio se traduce en una desigualdad estructural crónica: una parte considerable de la población boliviana habita en ecosistemas hostiles que imponen cargas financieras forzosas para alcanzar estándares mínimos de bienestar y salud.

Mientras las macrorregiones del Altiplano y los Valles Interandinos disfrutan de un régimen de confort térmico natural que reduce sustancialmente la dependencia de mecanismos artificiales de climatización, existen vastas extensiones del territorio nacional sometidas a condiciones climáticas de extrema severidad. Legislar ignorando esta realidad es consolidar un modelo de "Discriminación por Omisión", donde el Estado, al no contemplar las diferencias geográficas, castiga a quien ya es vulnerable por su código postal.

Durante periodos que superan de manera continua los seis meses anuales comprendidos predominantemente entre los meses de septiembre y marzo los llanos orientales, la Amazonía, el Gran Chaco y los valles profundos de los Yungas y del sur del país se encuentran sometidos a regímenes de rigor climático estacional de severidad extrema. Estas zonas experimentan temperaturas ambientales en la sombra que oscilan de manera regular entre los 38°C y los 46°C. Este escenario climatológico se ve agravado de forma crítica por la concurrencia de elevados niveles de humedad relativa en cuencas hidrográficas específicas, como la cuenca amazónica y el Triángulo del Sur. La combinación de ambos factores eleva la sensación térmica real por encima de los 52°C en los picos más severos de las olas de calor estivales.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2019-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



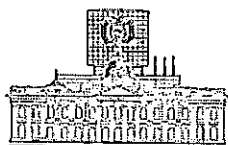
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

Bajo este régimen de calor extremo y saturación de humedad, el consumo energético en estas regiones deja de ser un gasto opcional para el confort y se transforma en un **consumo fisiológicamente forzoso de subsistencia**. La refrigeración mecánica y la ventilación forzada son los únicos mecanismos capaces de evitar colapsos cardiovasculares, deshidratación masiva y, en última instancia, muertes por golpe de calor en poblaciones vulnerables (niños y adultos mayores).



FUENTE: Elaboración Propia

Legislar y regular bajo un criterio de homogeneidad ciega para realidades geográficas y biofísicas tan disímiles constituye una vulneración indirecta al principio constitucional de equidad en el acceso universal a los servicios básicos (Art. 20 CPE). El marco regulatorio actual no discrimina el consumo energético derivado de la necesidad de supervivencia fisiológica frente al consumo derivado del uso suntuario o el derroche. Por tanto, es un imperativo del legislador nacional corregir esta distorsión mediante una norma que reconozca el factor climático como una



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

variable de ponderación obligatoria e inmediata en la determinación de las tarifas de los servicios básicos.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL SECTORIALIZADO Y CRITERIO TÉCNICO DE INDUCCIÓN POR "GRADOS DÍA DE REFRIGERACIÓN" (GDR)

La presente Ley no configura una política fiscal de carácter discrecional, ni establece un beneficio de alcance generalizado o indeterminado que pudiese comprometer la estabilidad técnica, la sostenibilidad financiera o la planificación de inversiones del Sistema Interconectado Nacional (SIN) o de los Sistemas Aislados (SA). Por el contrario, la norma instituye un mecanismo de protección social y económica rígidamente focalizado y de elegibilidad objetiva, sustentado en variables meteorológicas e ingeniería de la edificación.

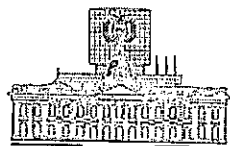
El ámbito de aplicación de la "**Tarifa Nacional de Equidad Energética**" queda circunscrito de manera imperativa a aquellas jurisdicciones municipales que, de acuerdo con los registros históricos, estacionales y en tiempo real del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), superen de forma sistemática los umbrales biofísicos de confort térmico humano.

Para eliminar cualquier factor de discrecionalidad política o regionalismo en la asignación de los recursos de compensación, se adopta como métrica oficial y vinculante el indicador científico climatológico de **Grados Día de Refrigeración GDR**.

2.1 Definición Técnica y Formulación del Criterio de Activación (GDR)

Los Grados Día de Refrigeración GDR se definen formalmente como la medida cuantitativa del rigor calórico ambiental que demanda el uso forzoso de energía eléctrica para enfriamiento de espacios. Metodológicamente, representan la sumatoria indexada de las diferencias térmicas entre la temperatura media diaria del aire exterior y una temperatura base de confort térmico preestablecida, calculada exclusivamente para aquellos días del ciclo anual donde la temperatura media supere dicho umbral.

Para efectos de la presente Ley, se fija la **temperatura base de confort TBC en 24°C**, parámetro internacionalmente reconocido por la ingeniería climática como el límite superior donde el cuerpo humano no requiere asistencia mecánica externa



CÁMARA DE DIPUTADOS
2019-2025

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

para equilibrar su balance térmico. La ecuación matemática subyacente para el cálculo acumulativo mensual y anual aplicable a cada municipio es:

$$GDR = \sum_{i=1}^n (T_{m_i} - T_b) \quad \text{para } T_{m_i} > 24^{\circ}\text{C}$$

Donde:

- *GDR* es el índice acumulado de Grados-Día de Refrigeración del periodo.
- T_{m_i} es la temperatura media diaria registrada por el SENAMHI en el día i .
- T_b es la temperatura base de confort térmico (24°C).
- n es el número de días del periodo analizado donde se cumple la condición estricta de que la temperatura media sea superior a la base ($T_{m_i} > 24^{\circ}\text{C}$).

Este modelo permite que el subsidio de equidad sea dinámico y proporcional: a mayor desviación térmica por encima del umbral de confort (olas de calor más intensas o prolongadas), el índice de GDR se incrementará de forma automática, ampliando el rango de compensación tarifaria en la factura del usuario precisamente cuando el riesgo sanitario y el consumo forzoso se agudizan.

2. Delimitación de las Macro-Regiones de Cobertura Inmediata

La delimitación territorial inicial comprenderá de forma obligatoria y sin dilación a las siguientes macro-regiones térmicas del país, las cuales presentan los índices más elevados de (GDR) acumulados en el territorio nacional:

Macro Región Amazónica y de los Llanos Orientales: Comprende la totalidad de los municipios de los departamentos de Beni y Pando, así como las provincias de características tropicales y llanuras de inundación de los departamentos de Santa Cruz, el trópico de Cochabamba y el norte subandino del departamento de La Paz. Estas zonas se caracterizan por una persistencia térmica anual combinada con un factor de saturación de humedad que anula la refrigeración pasiva de las viviendas.

Macro Región del Gran Chaco y Provincias del Sur: Abarca las provincias que integran la región chaqueña e intrafronteriza de los departamentos de Tarija (con especial énfasis en el municipio de Bermejo y las secciones municipales de la Región Autónoma del Gran Chaco), Chuquisaca y Santa Cruz. Estas jurisdicciones



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

registran de manera histórica las temperaturas máximas absolutas a la sombra del país y los mayores niveles de radiación solar global incidental.

Zonas de Valles Profundos y Microclimas de Extremo Térmico: Áreas geográficas, cuencas o bolsones térmicos que, debido a su baja altimetría y condiciones orográficas particulares, experimenten fenómenos de inversión o concentración térmica estacional. La incorporación de estos municipios al beneficio de la ley requerirá una certificación técnica expresa del SENAMHI que demuestre que sus índices de GDR homologan el rigor climático de las tierras bajas durante el ciclo estival.

3. Criterio de Exclusividad Geográfica y Justicia Distributiva

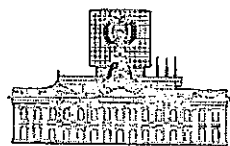
Este ámbito territorial se diseña bajo el estricto principio de **"Justicia Distributiva y Proporcionalidad Material"**. Se excluye explícitamente de la aplicación de la "Tarifa Nacional de Equidad Energética" a las regiones de valles templados altos, cabeceras de valle y la macrorregión del altiplano y la cordillera.

La justificación técnica de esta exclusión radica en que dichas zonas poseen un entorno bioclimático donde el consumo de energía eléctrica para climatización residencial es de carácter opcional, suntuario o inexistente para asegurar la supervivencia, ya que el confort térmico se alcanza mediante el diseño arquitectónico pasivo o fuentes de aislamiento tradicionales. El beneficio de esta Ley se reserva única y exclusivamente para proteger a los habitantes de aquellas zonas donde el clima dicta un consumo forzoso, garantizando que cada boliviano invertido por el Estado en este fondo llegue directamente a corregir una desventaja ambiental real.

III. LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO INSUMO SANITARIO DE ASISTENCIA VITAL Y SU IMPACTO EN LA SALUD PÚBLICA

En contextos geográficos de hostilidad térmica extrema, el acceso y consumo de energía eléctrica trasciende de forma categórica la noción convencional de servicio básico de comodidad doméstica. Este recurso se constituye en un **insumo sanitario de asistencia vital de primer orden** y en un determinante social de la salud insustituible.

Cuando las variables meteorológicas concurrentes desplazan los indicadores ambientales por encima del umbral de tolerancia biológica del organismo humano,



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

la refrigeración mecánica de espacios y la circulación forzada de aire dejan de ser elecciones suntuarias. Se convierten en barreras tecnológicas de bioseguridad indispensables para resguardar la integridad física y la vida de la población.

La imposibilidad económica de sostener un consumo continuo de energía eléctrica para fines de climatización residencial y comunitaria no representa un mero problema de discomfort; desencadena una crisis latente de salud pública multidimensional. Esta problemática se estructura a través de los siguientes vectores epidemiológicos, clínicos y socio sanitarios de alta criticidad:

3.1. Falla Aguda del Mecanismo Fisiológico de Termorregulación e Hipertermia Clínica

El organismo humano mantiene su homeostasis térmica en un rango estrecho mediante el equilibrio entre el calor metabólico generado y la disipación calórica hacia el entorno, mediada por la vasodilatación periférica y la evaporación del sudor. Sin embargo, cuando la temperatura ambiente supera los 38°C y coexiste con una humedad relativa elevada, la gradiente térmica se invierte y el aire se satura, perdiendo la capacidad de absorber el sudor.

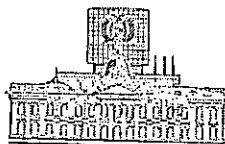
Al anularse el mecanismo de enfriamiento por evaporación, se desencadena un cuadro de hipertermia clínica o "golpe de calor". Este fenómeno induce una respuesta inflamatoria sistémica y una disfunción endotelial acelerada que deriva en rabdomiólisis, insuficiencia renal aguda, coagulación intravascular diseminada y falla multiorgánica. Este vector presenta tasas de letalidad exponencialmente elevadas en grupos de alta vulnerabilidad fisiológica:

Neonatos y Lactantes: Cuyo sistema termorregulador central se encuentra en fase de maduración y poseen una mayor relación superficie/masa corporal, lo que acelera la deshidratación e hipertermia.

Adultos Mayores: Quienes experimentan un declive natural en la percepción de la sed, menor densidad de glándulas sudoríparas y comorbilidades de base que limitan su capacidad de respuesta adaptativa ante el shock térmico ambiental.

3.2. Sobrecarga Hemodinámica y Morbimortalidad Cardiovascular Estacional

Para mitigar el incremento de la temperatura corporal central, el sistema cardiovascular se ve obligado a ejecutar un esfuerzo compensatorio extremo. La necesidad de desviar el flujo sanguíneo hacia la periferia cutánea exige un



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

incremento sostenido del gasto cardíaco, lográndose mediante un aumento crítico de la frecuencia cardíaca y una reducción de la resistencia vascular sistémica.

Esta sobrecarga hemodinámica continua actúa como un factor de desestabilización aguda en pacientes con patologías crónicas preexistentes. El esfuerzo miocárdico prolongado dispara la incidencia estacional de crisis hipertensivas, insuficiencia cardíaca descompensada, infartos agudos de miocardio y accidentes cerebrovasculares (ACV). La falta de una tarifa eléctrica asequible que permita mitigar la temperatura residencial se traduce de manera directa en un incremento de la morbilidad cardiovascular y en una saturación presupuestaria y operativa de las unidades de emergencia en los efectores de salud de primer y segundo nivel de las regiones afectadas.

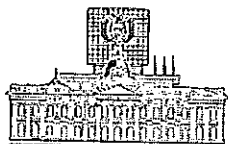
3.3 Interrupción del "Sueño Térmico Reparador" y Degradación del Capital Humano

Durante el ciclo estival, las macro-regiones de tierras bajas y el Chaco experimentan un fenómeno de retención térmica nocturna, donde las temperaturas ambientales frecuentemente no descienden del umbral crítico de los 30°C. La fisiología humana requiere un descenso de la temperatura corporal central para iniciar y sostener las fases del sueño profundo (Fase REM y No-REM), ciclo donde se ejecutan los procesos de restauración celular, consolidación metabólica, y depuración neurocognitiva.

La privación crónica del descanso fisiológico adecuado por causas térmicas deriva en el síndrome de fatiga crónica, alteraciones del estado anímico e inmunodepresión. Este vector erosiona el capital humano del Estado en dos niveles críticos:

Ámbito Pedagógico y Escolar: Provoca déficit de atención, disminución de la capacidad de retención y un marcado ausentismo escolar, castigando el aprovechamiento de la niñez y la juventud en las zonas cálidas.

Ámbito Laboral y Productivo: Induce el deterioro de la motricidad fina, disminución de los reflejos y fatiga mental, elevando de manera medible los índices de siniestralidad, accidentes de trabajo y ausentismo laboral, afectando la productividad global de las regiones tropicales y fronterizas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3.4. Ruptura de la Cadena de Frío: Riesgo de Toxiinfecciones y Pérdida de Viabilidad Farmacológica

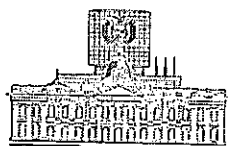
La exposición de los alimentos a temperaturas ambientales superiores a los 35°C acelera de forma geométrica la cinética de replicación bacteriana y la producción de enterotoxinas (especialmente de cepas como *Salmonella*, *Escherichia coli* y *Staphylococcus aureus*). Sin una tarifa eléctrica que viabilice el uso ininterrumpido de sistemas de refrigeración doméstica, las familias de estratos socioeconómicos vulnerables quedan expuestas a brotes recurrentes de Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA), cronificando cuadros diarreicos agudos que profundizan los índices de malnutrición infantil.

De igual forma, la seguridad farmacológica domiciliar se ve gravemente comprometida. Medicamentos esenciales de soporte vital crónico, tales como la insulina para pacientes diabéticos, las vacunas del esquema nacional, los colirios oftalmológicos y los antibióticos en suspensión, requieren una conservación estricta en un rango de temperatura de 2°C a 8°C. La desnaturalización proteica provocada por el calor ambiental anula la eficacia terapéutica de estos compuestos. Una tarifa eléctrica privativa obliga a la población a elegir entre el coste de operación de sus equipos de refrigeración o la adquisición de sus tratamientos, transformando la factura eléctrica en un obstáculo directo para la salud pública y la soberanía sanitaria familiar.

IV. ANÁLISIS DE LA "DISCRIMINACIÓN POR OMISIÓN" EN EL MODELO TARIFARIO VIGENTE

El esquema de estructuración y categorización tarifaria regulado actualmente por la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), y aplicado de manera uniforme por las empresas distribuidoras a nivel nacional sean estas de carácter público, de economía mixta o cooperativas, adolece de un vicio de homogeneidad formal que en la práctica deviene en una flagrante inequidad material y exclusión económica.

La jurisprudencia y doctrina constitucional contemporánea conceptualizan esta distorsión bajo la figura de "**Discriminación por Omisión**". Esta se configura cuando el regulador estatal aplica de manera idéntica normas e instrumentos generales a sujetos colectivos que se encuentran en condiciones fácticas y ambientales manifiestamente desiguales, omitiendo deliberadamente la



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

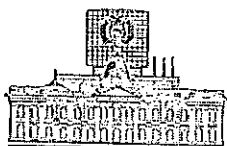
introducción de factores de corrección o diferenciación positiva para neutralizar dicha desventaja.

Este defecto estructural y normativo del modelo de regulación energética nacional se evidencia y desglosa a través de los siguientes elementos críticos:

4.1. Matriz de Asimetría en el Pliego Regulatorio Vigente

El pliego tarifario actual no reconoce la frontera entre el consumo suntuuario y el consumo forzoso. La siguiente matriz técnica describe cómo los umbrales de protección social diseñados por el nivel central del Estado quedan anulados por la presión climatológica de las tierras bajas y el Chaco:

RANGO DE CONSUMO MENSUAL	DENOMINACIÓN REGULATORIA ORIGINAL	EFFECTO REAL Y CONSECUENCIA EN REGIONES CÁLIDAS	IMPACTO SOCIOECONÓMICO
0 - 100 kWh	Categoría Básica / Tarifa : Dignidad (Subvencionada)	Bloque de Imposibilidad Técnica: Diseñado para entornos de confort térmico natural (valles/altiplano). La demanda forzosa de un solo ventilador o equipo de refrigeración base supera este umbral en las primeras dos semanas del mes.	Exclusión del Beneficio: El usuario pierde el subsidio estatal de forma inmediata debido a variables meteorológicas incontrolables.
+ 100 kWh (Escalones Progresivos)	Categoría Excedente / Penalizada (Tarifa Plena y Mayorada)	Umbral de Supervivencia Energética: El consumo acumulado por el uso de climatización residencial mínima desplaza al usuario hacia los escalones superiores, donde el costo del kWh se encarece de forma punitiva.	Penalización al Clima: Se cobra precio de "lujo" por un servicio que actúa como barrera de salud pública y preservación vital.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

4.2. La Falacia del Bloque de Consumo Progresivo Punitivo

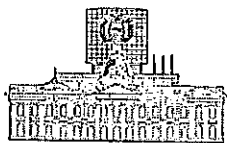
El diseño de los pliegos tarifarios en el Estado Plurinacional se cimenta sobre una lógica de bloques de consumo progresivo indexado. Bajo la premisa económica de desincentivar el derroche, promover el uso eficiente de la potencia instalada y aplicar un castigo financiero al consumo excesivo, el costo unitario del kilovatio hora se incrementa de forma geométrica a medida que el usuario escala en volumen de consumo mensual.

Si bien esta arquitectura regulatoria posee coherencia técnica y ambiental en regiones de clima templado o frío, donde el incremento del consumo eléctrico por encima de la media suele responder a factores suntuarios o de confort prescindible, se transforma en un mecanismo punitivo, regresivo e irracional en las regiones de alta temperatura. El incremento estacional de la demanda en el Chaco, la Amazonía o los Llanos Orientales no constituye un patrón de negligencia conductual del usuario; representa una respuesta termodinámica forzosa dictada por el intercambio de calor de las edificaciones con el entorno ambiental. Castigar financieramente la demanda de energía generada por una ola de calor de 44°C equivale a penalizar la subsistencia misma de la población.

4.3. La Expulsión Involuntaria de las Categorías Sociales y la "Tarifa Dignidad"

Las familias adscritas a los estratos socioeconómicos de menores ingresos y vulnerabilidad moderada que habitan en las macro-regiones cálidas se ven compelidas por necesidad biológica a operar de manera continua ventiladores industriales o unidades de aire acondicionado, muchas veces de tecnologías obsoletas y baja eficiencia debido a su bajo costo de adquisición. Este consumo incremental e involuntario desplaza de forma automática su registro mensual fuera de los límites de la "Tarifa Dignidad" (creada mediante el D.S. 28653 para proteger la economía popular) y de la "Categoría Domiciliaria Básica".

Este fenómeno provoca una profunda paradoja distributiva y una injusticia social flagrante: los ciudadanos que habitan en las zonas geográficas con menor infraestructura urbana y mayor rigor climático terminan pagando las tarifas unitarias netas por kW más elevadas de todo el sistema de distribución eléctrica, terminando por subsidiar indirectamente la estabilidad financiera de un modelo que ignora su realidad ambiental y geográfica.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

4.4. El "Efecto Pinza" y la Confiscación Indirecta del Ingreso Familiar

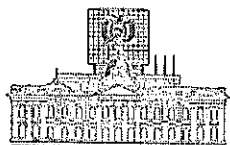
Durante el ciclo estival (que abarca los meses de mayor radiación y humedad), la factura emitida por las empresas distribuidoras nacionales deja de representar un costo operativo moderado dentro de los servicios básicos para constituirse en una carga financiera confiscatoria sobre los ingresos corrientes del hogar.

Para un núcleo familiar cuyo sustento económico depende del Salario Mínimo Nacional o de ingresos equivalentes de la economía informal, la emisión de facturaciones eléctricas que oscilan regularmente entre los 400 Bs y los 900 Bs mensuales genera un estrangulamiento presupuestario. Este "efecto pinza" obliga a la detracción de recursos líquidos destinados originalmente a la canasta alimentaria básica, el acceso a la educación formal o el financiamiento de prestaciones de salud de los dependientes directos. El Estado, a través de una tarifa ciega al clima, viabiliza una exacción económica que lesiona el patrimonio de las familias menos favorecidas de las fronteras y del norte tropical.

4.5. Degradación de las Redes de Distribución y Transferencia de Ineficiencias al Usuario

La Discriminación por Omisión también se manifiesta en el orden técnico-operativo de las empresas distribuidoras que operan en las zonas de alta temperatura. Bajo condiciones de calor extremo prolongado, los transformadores de distribución, las líneas de transmisión aérea y los sistemas de protección experimentan un fenómeno físico de pérdida de eficiencia conductiva y aumento de la resistencia óhmica, lo que incrementa las pérdidas técnicas de energía del sistema.

Al no existir un pliego tarifario de equidad con un fondo de compensación nacional, las empresas distribuidoras locales tienden a transferir el costo económico de estas pérdidas técnicas y de la sobredemanda estacional de potencia directamente al usuario final a través de la indexación de costos de distribución autorizados por la AETN. El ciudadano de las regiones cálidas queda así sometido a un doble castigo: paga tarifas sobreelevadas por un insumo de supervivencia y, simultáneamente, costea las deficiencias e intermitencias de una red eléctrica que colapsa con regularidad ante la demanda forzada por el clima.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

V. DISTORSIONES ECONÓMICAS Y FRENO AL DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL

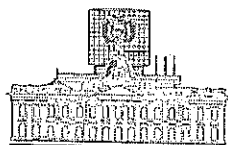
Las consecuencias macroeconómicas y comerciales de omitir el factor de diferenciación climática en la regulación energética nacional trascienden de forma alarmante el ámbito del presupuesto doméstico y de la vulnerabilidad familiar. Este vacío regulatorio se instituye como una barrera estructural estacional y crónica que deprime de forma directa la competitividad sectorial, distorsiona los precios relativos del mercado interno y estrangula el desarrollo del aparato productivo en los municipios tropicales, amazónicos y fronterizos de Bolivia.

Este freno al desarrollo económico regional se analiza y desglosa a través de los siguientes vectores críticos de impacto micro y macroeconómico:

5.1. Asimetría de Costos Operativos y Pérdida de Competitividad en Unidades Económicas de Pequeña Escala

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), así como las unidades productivas del régimen simplificado y comercios locales dedicados a la transformación, almacenamiento, conservación y comercialización de bienes perecederos (tales como friales, carnicerías, micro-plantas pasteurizadoras de lácteos, centros de acopio piscícolas y plantas de procesamiento de alimentos), enfrentan una estructura de costos operativos profundamente distorsionada.

En las macro-regiones cálidas, sostener la cadena de frío estándar dictada por las normas de inocuidad alimentaria (SENASAG) exige costos energéticos que superan hasta en un 300% a los de unidades económicas homólogas ubicadas en zonas de valles o altiplano. El gradiente térmico extremo obliga a los motores de compresión de los sistemas de refrigeración industrial y comercial a operar de manera ininterrumpida a su máxima capacidad nominal y bajo regímenes de sobreesfuerzo electromecánico. Esta ineficiencia inducida por el entorno ambiental eleva el consumo de kilovatios-hora por unidad de producto almacenado, deprimiendo los márgenes de utilidad neta y forzando a los pequeños productores a una situación de vulnerabilidad financiera y subsistencia económica permanente.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2020-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

5.2. El "Impuesto al Clima" como Desincentivo a la Inversión Industrial y Fuga de Capitales

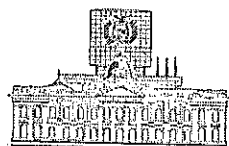
La aplicación de tarifas eléctricas indexadas a bloques de consumo progresivo sin un factor de corrección climática actúa de facto como un gravamen indirecto o "Impuesto al Clima" que castiga la localización de capitales en las regiones cálidas y fronterizas del país. Desde la perspectiva de la economía de la localización, la predictibilidad y el costo unitario del insumo energético constituyen variables críticas para la viabilidad de cualquier proyecto agroindustrial, manufacturero o de transformación a mediana y gran escala.

Al ser el pliego tarifario actual punitivo con los grandes volúmenes de consumo forzoso, las regiones con mayor potencial de expansión agrícola o posición geopolítica estratégica (fronteras) sufren un fenómeno crónico de fuga de capitales y desinversión. Ningún consorcio productivo encuentra incentivos financieros para instalar plantas de procesamiento en zonas donde el costo de la energía para la climatización de procesos e instalaciones asfixia la rentabilidad. Esto perpetúa el rezago industrial de la periferia amazónica y chaqueña, condenando a sus municipios a una dependencia estructural del empleo burocrático estatal, la economía informal o el contrabando fronterizo como únicas válvulas de escape socioeconómico.

5.3. El Efecto Inflacionario Transmisible de Segunda Ronda en la Canasta Familiar Regional

La distorsión de costos generada por la tarifa eléctrica ciega al clima produce un efecto dominó que se traslada de manera directa y regresiva al consumidor final. Debido a que los productores, intermediarios y comercializadores locales de alimentos e insumos básicos no pueden absorber de forma indefinida el encarecimiento del kWh en sus balances, se ven obligados a indexar este sobrecosto operativo en el precio final de los bienes de consumo masivo.

Esto genera una doble victimización económica para las familias que habitan en las tierras bajas y el Chaco: por un lado, deben costear facturaciones eléctricas domésticas sobreelevadas para resguardar su salud en el hogar y, por el otro, enfrentan una canasta familiar regionalizada artificialmente más costosa. Los alimentos básicos, productos cárnicos, lácteos y medicamentos incrementan su precio en los mercados locales debido al costo de la energía requerida para su



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2030

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

conservación en climas de alta temperatura. Esto deprime el poder adquisitivo real del salario en estas regiones en comparación con las zonas templadas del país.

5.4. Ruptura de la Equidad Competitiva Interregional y Barrera al Emprendimiento

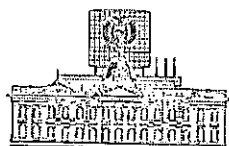
Es una injusticia económica y una distorsión de mercado que un joven emprendedor o una cooperativa de productores en Yacuiba, Riberalta, Cobija o Bermejo inicie sus operaciones comerciales con una desventaja competitiva estructural tan pronunciada frente a un emprendimiento similar situado en el eje central o los valles del país.

La falta de equidad energética inhibe la diversificación económica regional, ya que los sectores de servicios, hotelería, gastronomía y pequeñas industrias nacientes ven limitado su crecimiento por el peso relativo que representa la factura de luz dentro de sus costos fijos mensuales. La implementación de la presente Ley es, en última instancia, una herramienta de nivelación económica y justicia distributiva que busca igualar las condiciones de juego del mercado interno, garantizando que el origen geográfico de un emprendimiento boliviano no sea un factor determinante para su quiebra o estancamiento financiero.

VI. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA: EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD Y LA SUPREMACÍA DE LA FUNCIÓN SOCIAL REGULATORIA

La presente iniciativa legislativa no constituye un acto de discrecionalidad política ni una propuesta aislada; emana de forma directa de los mandatos imperativos dogmáticos y orgánicos establecidos en la Constitución Política del Estado (CPE), y se encuentra plenamente alineada con los principios rectores de la jurisprudencia y doctrina del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP).

El sustento jurídico del proyecto se blinda bajo la doctrina de la **Igualdad Material**, la cual establece que el Estado tiene la obligación de intervenir activamente en las relaciones económicas y regulatorias para corregir las desventajas impuestas por la geografía, evitando que las condiciones ambientales se traduzcan en un castigo financiero para unos y un privilegio para otros. El Bloque de Constitucionalidad que ampara esta norma se estructura sobre los siguientes pilares de derecho:



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2030

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

6.1. El Derecho Fundamental de Acceso Universal y Equitativo a los Servicios Básicos (Art. 20.I y II CPE)

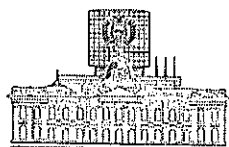
La Ley Fundamental del Estado eleva el acceso a los servicios básicos y de forma taxativa y expresa, la electricidad a la categoría jurídica de **Derecho Fundamentalísimo de carácter universal**, vinculándolo de manera indisoluble con el derecho a la vida digna y a la salud. El texto constitucional determina en el Artículo 20, parágrafo II, que la provisión de estos servicios esenciales debe responder obligatoriamente a los principios de continuidad, idoneidad técnica, generalidad y, fundamentalmente, **equidad social y accesibilidad**.

La jurisprudencia constitucional boliviana ha determinado de forma reiterada que la "equidad social" en la prestación de servicios públicos no se agota en una igualdad formal o en la aplicación de tarifas ciegas y homogéneas. Por el contrario, exige un tratamiento diferenciado y una discriminación positiva cuando existen barreras de acceso o condiciones de vulnerabilidad que impiden el ejercicio real del derecho. Cuando el costo de la energía eléctrica en las macro-regiones cálidas se torna privativo debido a la demanda forzosa impuesta por el clima, el Estado incurre en una omisión regulatoria. Esta Ley operativiza el principio de equidad social, garantizando que el acceso al servicio sea real, efectivo y económicamente asequible, y no una mera declaración nominal.

6.2. El Mandato de Reducción de Asimetrías Regionales y Distribución de la Riqueza (Art. 311.I y II CPE)

El régimen económico boliviano consagrado en la Constitución Política del Estado determina que la economía plural tiene como fin supremo la mejora de la calidad de vida y el logro del Vivir Bien (*Suma Qamaña*) de todas las bolivianas y los bolivianos. Para cumplir con este postulado, el Artículo 311, parágrafo I, numeral 1, y parágrafo II, numeral 4, mandata de forma obligatoria al nivel central del Estado a **dirigir la política económica para corregir las asimetrías y desigualdades interregionales**, promoviendo una redistribución equitativa de los excedentes y de la riqueza nacional.

La Tarifa Nacional de Equidad Energética se configura como un instrumento directo de política económica distributiva y de cohesión territorial. Es jurídicamente insostenible que las regiones del país que históricamente soportan la mayor carga ambiental y climática derivada de la actividad extractiva y de generación energética



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

(las zonas productoras de hidrocarburos y llanuras termoeléctricas) sean las que terminen pagando las tarifas residenciales más elevadas del sistema debido al calor extremo. La norma restituye el equilibrio interregional, utilizando los mecanismos del Estado para compensar la desventaja climática de las zonas tropicales y chaqueñas.

6.3. La Primacía de la Función Social sobre el Criterio de Rentabilidad Financiera (Art. 20.II CPE)

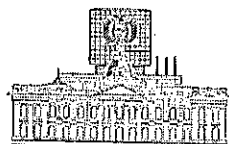
Los pliegos tarifarios vigentes en el país priorizan criterios de equilibrio financiero indexado y maximización de utilidades operativas de las distribuidoras, aplicando un enfoque corporativo ciego a la realidad biofísica del usuario. El Artículo 20, párrafo II de la CPE subordina explícitamente la gestión y regulación de todos los servicios públicos a su **función social y al bienestar colectivo**, despojándolos de cualquier lógica mercantilista que lesione los derechos del consumidor.

Por tanto, el Órgano Legislativo posee la plena competencia constitucional para normar, modificar y reconducir las estructuras tarifarias y los criterios de fijación de precios de la electricidad en resguardo del interés público. La AETN, como brazo operativo del nivel central, debe ajustar sus resoluciones regulatorias a la función social mandatada por la CPE. Esta Ley ejerce legítimamente esa potestad legislativa para corregir las tarifas punitivas y proteger el patrimonio de los sectores más vulnerables de la sociedad.

6.4. La Facultad Legislativa sobre Servicios Básicos y Protección de Grupos Vulnerables (Art. 60, 67 y 298 CPE)

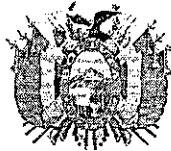
El andamiaje legal de esta norma encuentra su competencia funcional en el Artículo 298 de la CPE, que faculta a la Asamblea Legislativa Plurinacional a legislar sobre los servicios básicos en el marco de las competencias exclusivas del nivel central del Estado en materia de transportes y redes de energía.

Asimismo, la fundamentación jurídica se conecta directamente con el deber del Estado de garantizar la protección prioritaria de los grupos vulnerables consagrado en los Artículos 60 (Protección a la Niñez y Adolescencia) y 67 (Protección a las Personas Adultas Mayores) de la Norma Suprema. Al estar plenamente demostrado en los vectores de salud pública que el calor extremo sin climatización residencial induce deshidratación severa en lactantes y crisis cardiovasculares letales en la tercera edad, la presente Ley actúa como una medida legislativa de **protección y**



CÁMARA DE DIPUTADOS

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

tutela de los derechos a la vida y a la salud de estos grupos prioritarios, dando cumplimiento estricto a las obligaciones convencionales y constitucionales de protección especial del Estado boliviano.

VII. EL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ESTRUCTURAL, FINANCIAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD TÉCNICA

El diseño operacional de la presente Ley se aparta de manera categórica de las fórmulas tradicionales de asistencialismo fiscal, subsidios ciegos o distorsiones discrecionales que pudiesen vulnerar la salud macroeconómica del país. Por el contrario, articula un **Modelo de Gestión Energética Integral** estructurado bajo criterios de estricta neutralidad financiera, eficiencia técnico-mecánica y sostenibilidad sistémica de largo plazo, desglosado en los siguientes componentes:

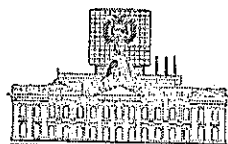
1. Indexación Automatizada del Factor de Corrección Climática (FCC)

Se dispone de manera perentoria que la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) incorpore en las Resoluciones de Aprobación de Precios de todas las empresas distribuidoras del país (sean públicas, de economía mixta o cooperativas) el **Factor de Corrección Climática (FCC)**.

Este factor funcionará como un algoritmo de descuento automático indexado a los informes mensuales de Grados Día de Refrigeración (GDR) emitidos de forma digital y vinculante por el SENAMHI. El beneficio se activará de manera estacional durante los meses de rigor calórico extremo, aplicando una bonificación directa sobre el costo del kWh en los bloques de consumo de subsistencia de las categorías domiciliaria y comercial menor, garantizando que el descuento aparezca reflejado en la factura del usuario sin necesidad de trámites administrativos burocráticos.

2. Constitución, Gobernanza y Fuentes del Fondo Nacional de Equidad Energética (FNEE)

Para salvaguardar la salud financiera de las distribuidoras eléctricas regionales — especialmente aquellas de carácter cooperativo o de escala intermedia cuyas economías no les permiten absorber pérdidas operativas— y evitar el deterioro de su capacidad de inversión en redes de baja y media tensión, se crea el **Fondo Nacional de Equidad Energética (FNEE)** como un patrimonio autónomo, inembargable y de afectación específica. El FNEE compensará mes a mes a las distribuidoras por los montos no percibidos a causa del FCC. Las fuentes de



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

financiamiento del fondo se estructuran de forma diversificada para garantizar su predictibilidad:

Inyección Marginal de Utilidades de Generación y Transmisión: Un porcentaje marginal de hasta el 3% de las utilidades netas anuales de las empresas estatales estratégicas del sector de generación y transmisión (ENDE Corporación y sus respectivas subsidiarias), reconociendo el principio de que los excedentes de la producción energética nacional deben retornar prioritariamente a asegurar la equidad en el consumo vital de la población.

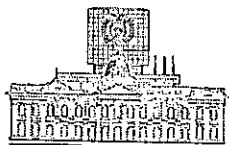
Captación de Fondos Internacionales de Financiamiento Verde: Recursos no reembolsables y créditos concesionales provenientes de organismos multilaterales y fondos globales asignados para la **Adaptación al Cambio Climático** y la resiliencia ante eventos meteorológicos extremos. Esta ley formaliza el canal legal para que dichos fondos internacionales se traduzcan en un alivio tarifario directo para las comunidades que sufren el calentamiento global en primera línea.

Asignación Presupuestaria del Tesoro General de la Nación (TGN): Partidas específicas determinadas anualmente por el TGN en el Presupuesto General del Estado, calculadas bajo estrictos criterios de compensación interregional y justicia distributiva territorial.

3. Programa Nacional de Transición Tecnológica a Sistemas de Alta Eficiencia (Inverter)

Como contraparte técnica obligatoria orientada a precautelar la estabilidad de la potencia firme del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y prevenir fallas por sobrecarga térmica en las subestaciones locales durante los picos de demanda estival, el Ministerio de Hidrocarburos y Energías diseñará e implementará el **Programa Nacional de Transición Tecnológica Inverter**.

Este programa viabilizará líneas de financiamiento blando a través de la banca de desarrollo estatal y establecerá exenciones arancelarias temporales para la importación y comercialización de equipos de refrigeración y climatización que incorporen inversores de frecuencia (Tecnología Inverter) con certificación de eficiencia energética de clase "A" o superior. El objetivo estratégico es reducir progresivamente la demanda nominal de energía por metro cuadrado refrigerado, transformando el consumo forzoso en un consumo eficiente, mitigando la huella de carbono y garantizando la viabilidad financiera del FNEE a largo plazo.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

4 CONCLUSIÓN

Por los argumentos técnicos, socioeconómicos, de salud pública y de estricta justicia constitucional expuestos en la presente Exposición de Motivos, queda plenamente demostrado que el actual modelo tarifario del Estado Plurinacional de Bolivia ejerce una discriminación indirecta sobre los ciudadanos que habitan en las macro-regiones de alta temperatura, penalizando financieramente un consumo de energía eléctrica que es biológicamente forzoso para la supervivencia y la preservación de la salud.

La aprobación de la **"LEY NACIONAL DE EQUIDAD ENERGÉTICA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN ZONAS DE ALTA TEMPERATURA"** no representa un gasto suntuario ni una concesión política regional, sino un acto soberano de nivelación económica, resguardo sanitario y cumplimiento estricto del mandato constitucional del Vivir Bien en cada rincón de la Patria.




Gladys Ruiz Farfán
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

PL-551/25

"LEY NACIONAL DE EQUIDAD ENERGÉTICA Y PROTECCIÓN AL
CONSUMIDOR EN ZONAS DE ALTA TEMPERATURA"

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer el marco regulatorio para la creación, implementación y aplicación de la Tarifa de Equidad Energética en las regiones del territorio nacional que experimentan condiciones de alta temperatura y rigor climático estival, así como la creación de su mecanismo de financiamiento, con el fin de garantizar el derecho fundamental de acceso universal a la electricidad bajo los principios de equidad social, accesibilidad y preservación de la salud pública.

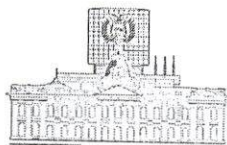
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de aplicación obligatoria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, vinculando a la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), a todas las empresas distribuidoras de energía eléctrica (públicas, privadas, cooperativas o de economía mixta) que operan en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) o Sistemas Aislados, y a los usuarios de las categorías domiciliaria y comercial menor.

CAPÍTULO II

DEL FACTOR DE CORRECCIÓN CLIMÁTICA Y LA INDEXACIÓN AUTOMATIZADA

ARTÍCULO 3. (FACTOR DE CORRECCIÓN CLIMÁTICA - FCC). I. Se instituye el Factor de Corrección Climática FCC como un mecanismo de compensación tarifaria automática, aplicable de forma estacional sobre el costo unitario del kilovatio-hora kWh consumido en las zonas geográficas con registros de alta temperatura ambiental.

II. El (FCC) se calculará de forma mensual e indexada con base en los indicadores de Grados-Día de Refrigeración GDR determinados por el SENAMHI, aplicándose como un descuento directo en la factura de los usuarios finales cuando las condiciones meteorológicas superen los umbrales biológicos base establecidos en la reglamentación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2030

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 4. (COORDINACIÓN E INDEXACIÓN DIGITAL OBLIGATORIA).

I. El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) queda obligado a emitir y transferir de forma digital, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, los reportes analíticos de temperatura media y humedad relativa por municipio a la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

II. La AETN, en posesión de dichos datos técnicos, procederá de forma inmediata a la indexación del FCC en los pliegos tarifarios correspondientes a ese período facturable, quedando terminantemente prohibido trasladar cargas administrativas o trámites de postulación al usuario beneficiario.

CAPÍTULO III

DEL FINANCIAMIENTO Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO

ARTÍCULO 5. (CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE EQUIDAD ENERGÉTICA - FNEE).

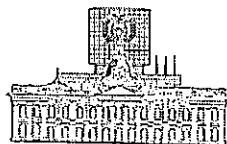
I. Se crea el Fondo Nacional de Equidad Energética FNEE como un patrimonio autónomo, inembargable y de afectación específica, bajo la tuición administrativa de la AETN.

II. El objeto exclusivo del FNEE es el financiamiento y la cobertura económica del diferencial tarifario resultante de la aplicación del Factor de Corrección Climática FCC a las empresas distribuidoras locales, evitando cualquier descalce financiero o detrimento en su capacidad de inversión en infraestructura de redes de distribución.

ARTÍCULO 6. (FUENTES DE FINANCIAMIENTO). El Fondo Nacional de Equidad Energética FNEE se capitalizará y sostendrá a través de las siguientes fuentes de recursos:

El aporte obligatorio del tres por ciento (3%) de las utilidades netas anuales de las empresas estatales estratégicas de generación y transmisión del sector eléctrico (ENDE Corporación y sus subsidiarias).

El aporte del uno por ciento (1%) de las utilidades netas anuales de las empresas operadoras (públicas, privadas o mixtas) que realicen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en las macrorregiones del Chaco y la Amazonía boliviana.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2005-2020

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Recursos económicos no reembolsables y créditos concesionales provenientes de fondos internacionales orientados a la Adaptación al Cambio Climático y resiliencia climática.

Asignaciones presupuestarias extraordinarias del Tesoro General de la Nación (TGN), estructuradas bajo criterios de compensación interregional y justicia distributiva.

CAPÍTULO IV

SOSTENIBILIDAD TÉCNICA Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

ARTÍCULO 7. (PROGRAMA NACIONAL DE TRANSICIÓN TECNOLÓGICA INVERTER).

I. El Ministerio de Hidrocarburos y Energías diseñará e implementará el Programa Nacional de Transición Tecnológica a Sistemas de Alta Eficiencia, orientado a promover la sustitución de equipos de climatización y refrigeración obsoletos o de baja eficiencia por tecnologías con inversores de frecuencia (tecnología Inverter) que cuenten con certificación de eficiencia energética Clase "A" o superior.

II. El Órgano Ejecutivo canalizará a través de la banca de desarrollo estatal líneas de crédito preferenciales con tasas de interés mínimas y establecerá exenciones arancelarias temporales para la importación de dichos equipos, con el fin de reducir la demanda nominal de potencia sobre el SIN y garantizar la sostenibilidad financiera a largo plazo del FNEE.

ARTÍCULO 8. (PROHIBICIÓN DE TRASLADO DE PÉRDIDAS TÉCNICAS). Se prohíbe explícitamente a las empresas distribuidoras de electricidad indexar, incorporar o trasladar los costos derivados del incremento de pérdidas técnicas por resistencia óhmica ambiental o sobrecarga térmica estacional de las redes al consumidor final de las regiones cálidas. Dichas ineficiencias del sistema deberán ser absorbidas dentro de los planes de contingencia operativa de las distribuidoras o, en su defecto, compensadas técnicamente a través de los programas de inversión en infraestructura autorizados por la AETN.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. (REGLAMENTACIÓN Y PLAZOS). El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de su publicación oficial en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, debiendo priorizar en dicho reglamento la metodología exacta de cálculo para el Factor de Corrección Climática (FCC) y la puesta en marcha del Directorio del Fondo Nacional de Equidad Energética (FNEE).

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS). Se derogan todas las Resoluciones Regulatorias de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) y demás disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que contravengan, limiten o resulten contrarias a lo establecido en la presente Ley, debiendo reestructurarse de forma obligatoria los pliegos tarifarios vigentes para las zonas de rigor climático estival en el territorio nacional.


Cecilia Ruiz Farfán
CÁMARA NACIONAL
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!